



| | |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio | No. 0492 de 2020 |
| Radicado | 05 266 31 03 003 2020 00128 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante (s) | Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938 |
| Demandado (s) | MS Construcciones S.A.S. con Nit. 811.014.761 y Mauricio Sierra Jaramillo con C.C. 71.679.055 |
| Asunto | Libra mandamiento de pago |

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Cumplidos los requisitos exigidos mediante auto del 11 de septiembre de 2020, encuentra el Despacho que la entidad **Bancolombia S.A.** con Nit. 890.903.938, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la sociedad **MS Construcciones S.A.S.** con Nit. 811.014.761 y contra el señor **Mauricio Sierra Jaramillo** con C.C. 71.679.055.

Una vez estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que se ajusta a derecho y reúne los requisitos de los artículos 82, 430 y 431 del Código General del Proceso, y los títulos valores allegados se ajusta a lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem*.

Finalmente, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la entidad Bancolombia S.A. con Nit. 890.903.938 y en contra de la sociedad MS Construcciones S.A.S. con Nit. 811.014.761 y contra el señor Mauricio Sierra Jaramillo con C.C. 71.679.055, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$ 298.984.040,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70094585 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Por la suma de \$ 231.703.922,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70092736 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c) Por la suma de \$ 239.306.912,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70093613 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d) Por la suma de \$ 224.899.447,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70094158 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 20 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- e) Por la suma de \$ 170.833.333,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70094291 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 02 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el

pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- f) Por la suma de \$ 149.930.997,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70092405 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 18 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- g) Por la suma de \$ 150.000.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70092483 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 29 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- h) Por la suma de \$ 150.000.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70094237 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 27 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- i) Por la suma de \$ 99.500.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70095217 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 01 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- j) Por la suma de \$ 100.000.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70092811 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 05 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- k) Por la suma de \$ 87.624.879,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70092973 allegado con la presente demanda, más los intereses

moratorios, liquidados desde el 23 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- l) Por la suma de \$ 70.406.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70094511 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 23 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- m) Por la suma de \$ 69.360.665,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70093560 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 24 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- n) Por la suma de \$ 64.611.334,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70093965 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 04 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- o) Por la suma de \$ 62.484.299,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70093859 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- p) Por la suma de \$ 58.666.666,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70093305 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 27 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- q) Por la suma de \$ 56.000.002,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70093137 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 11 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- r) Por la suma de \$ 48.176.194,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70094885 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 28 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- s) Por la suma de \$ 47.800.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70093358 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 04 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- t) Por la suma de \$ 46.530.000,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70095486 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 23 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- u) Por la suma de \$ 33.312.947,00, por concepto de saldo insoluto, contenido en el Pagaré No. 70092972 allegado con la presente demanda, más los intereses moratorios, liquidados desde el 23 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Notificar el contenido del presente auto en forma personal a la parte ejecutada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos y del presente auto que podrá remitirse a la

dirección (electrónica o física) denunciada. Para lo anterior sígase lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Tercero. Por Secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

09

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

0AFA3693C6450185FE4911D8C526BE0BFE527F438EF8C6BC9C714E1D7274C761

DOCUMENTO GENERADO EN 28/09/2020 12:04:14 P.M.